FECHA	seis	06	**de**	mayo	**de**	2026

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

1. DATOS GENERALE DEL CONTRATO:

NUMERO:	0329 DEL 21 DE ENERO DE 2026
TIPOLOGIA:	CONTRATACION DIRECTA
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRTISTA:	RADIO LUMBI LIMITADA
NIT/C.C:	890704300-6
No PROCESO SECOP II:	CORTOLIMA-CPS-0328-2026
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO Y PLANEACIÓN DE PRODUCTOS DE COMUNICACIONES EXTERNAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES DE LA OFICINA DE RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS PLANES DE DIFUSIÓN.
FECHA SUSCRIPCION:	21 DE ENERO DE 2026
FECHA DE INICIO:	27/01/2026
FECHA TERMINACION:	11/05/2026
PLAZO INICIAL:	CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO
PLAZO ACTUAL:	CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO

CDP:	2026000450
RP:	2026000518
VALOR INICIAL EN PESOS	CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL A LA FECHA	CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO	JAISSNEY ALEXANDRA OSPINA MALAGON
CARGO ORDENADOR DEL GASTO	Subdirectora de Administración de Recursos Naturales
NOMBRE DEL SUPERVISOR	Claudia Alejandra Lozano Diaz
CARGO SUPERVISOR	Jefe de la Oficina de Relacionamiento Institucional

2. DATOS ACTUALES DEL CONTRATO:

TOTAL EJECUTADO	$ 8.000.000
SALDO	$ 6.000.000
PLAZO ACTUAL	CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO
SUPERVISOR ACTUAL	Hugo Ernesto Mateus Sánchez
CARGO SUPERVISOR	Jefe de la Oficina de Relacionamiento Institucional Encargado

CONTROL FINANCIERO:

FACTURAS No.	PERIODO FACTURADO	VALOR PAGADO
01	27/01/2026 – 25/02/2026	$4.000.000
02	26/02/2026 – 27/03/2026	$4.000.000
TOTAL		$8.000.000

PAGOS PENDIENTES POR COBRAR:

PERIODO	VALOR
28/03/2026 – 26/04/2026	$4.000.000
27/04/2026 – 11/05/2026	$2.000.000

TOTAL	$ 6.000.000

3. **TIPO DE MODIFICACION CONTRACTUAL:** La presente modificación será objeto de:

Prórroga	X
Adición	X
Aclaración o Corrección	
Otra modificación	

4. **MODIFICACIONES ANTERIORES**

Fecha	Adiciones (valor)	Prórroga (plazo)	Fecha de terminación con prórroga
N/A	**N/A**	**N/A**	**N/A**

5. **SUSPENSIONES Y REINICIOS (Adicionar en caso de que aplique)**

Fecha	Suspensión.
SUSPENSION 1	**N/A**
SUSPENSION 2	
SUSPENSION 3	
SUSPENSION 4	

Fecha	REINICIO
REINICIO SUSPENSION 1	**N/A**
REINICIO SUSPENSION 2	
REINICIO SUSPENSION 3	
REINICIO SUSPENSION 4	

6. **SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL:**

Que, según lo establecido en los estudios previos del proceso contractual, el contrato No. 0329 del 21 de enero de 2026 estableció el objeto CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO Y PLANEACIÓN DE PRODUCTOS DE COMUNICACIONES EXTERNAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES DE LA OFICINA DE RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS PLANES DE DIFUSIÓN, definió un plazo de **CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO** contado a partir de la suscripción del acta de inicio y un valor inicial de **CATORCE**

MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al CDP No. 2026000450 de fecha 19-01-2026 cuya forma de pago se estipuló en en **TRES (3) PAGOS EN PERIODOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CADA UNO POR UN VALOR DE CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE Y UN (1) CUARTO Y ULTIMO PAGO POR PERIODO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO POR VALOR DE DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE.**

Que debido a la naturaleza del Contrato No. 0329 del 21 de enero de 2026, se encuentra que, por medio de este, se ejecutan actividades de apoyo en las campañas de divulgación y difusión relacionados con la educación ambiental en el departamento del Tolima, en pro de la conservación del medio ambiente y en el ejercicio como máxima autoridad ambiental, procesos desarrollados en la Oficina de Relacionamiento Institucional, es por ello que se requiere continuar con el fin de dar cumplimiento a los programas establecidos y las funciones de la oficina.

Que mediante Resolución No. 02546 del 27 de abril de 2026, la Directora General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA, encargó al funcionario HUGO ERNESTO MATEUS SÁNCHEZ, de la Oficina de Relacionamiento Institucional, de las funciones del cargo de Jefe de dicha oficina, desde el 27 de abril de 2026 hasta el 19 de mayo de 2026, en razón a que se le otorgó las vacaciones de la titular del cargo, CLAUDIA ALEJANDRA LOZANO DÍAZ.

Que, en virtud del referido encargo administrativo, el funcionario HUGO ERNESTO MATEUS SÁNCHEZ asumió las funciones de supervisión del Contrato No. 0329 del 21 de enero de 2026, conforme a las competencias funcionales asignadas al cargo de Jefe de la Oficina de Relacionamiento Institucional, razón por la cual suscribe y avala la presente solicitud de modificación contractual en calidad de supervisor encargado.

Dado que la Corporación no cuenta con los elementos y herramientas precisas para proporcionar a la comunidad en general directamente la información relacionada con las diversas actividades misionales a fin de dar cuenta de sus objetivos, alcances, beneficios, avances y logros en cada una de ellas, necesita continuar con los servicios que presta **RADIO LUMBI LIMITADA** con el fin de optimizar la comunicación sujetándose a los lineamientos de la entidad y que ofrezca las mejores condiciones y los mejores valores agregados para el desarrollo de su gestión; es por ello que el supervisor encargado del contrato **HUGO ERNESTO MATEUS SANCHEZ,** de acuerdo a las necesidades diarias que se presentan, solicita dar continuidad a la ejecución del contrato No. 0329 del 21 de enero de 2026 celebrado por la CORPORACION con el Contratista para dar cumplimiento a las funciones establecidas y a los fines de la Corporación.

Por lo tanto una vez se verificó el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato se evaluaron las actividades del contratista las cuales se desarrollaron a cabalidad y cumpliendo con los fines contratados, por lo que con el propósito de garantizar en debida

forma el desarrollo del objeto contractual y las obligaciones consagradas en relación con las necesidades de la Corporación, el supervisor manifiesta la necesidad de adicionarlo en valor y plazo para que continúe realizando dichas actividades.

Así las cosas, se hace necesario realizar la modificación del contrato No. 0329 del 21 de enero de 2026 y cuyo objeto es CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO Y PLANEACIÓN DE PRODUCTOS DE COMUNICACIONES EXTERNAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES DE LA OFICINA DE RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS PLANES DE DIFUSIÓN, así:

1. *ADICIONAR LA SUMA DE* **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE**.
2. *Con la presente adición el valor del contrato principal asciende a: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE.*
3. *PRORROGAR EL PAZO EN TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, con la presente modificación el plazo del contrato principal asciende a CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DIAS CALENDARIO.*
4. *Por lo tanto resulta necesario modificar las cláusulas SEGUNDA- PLAZO y QUINTA- VALOR del contrato de prestación de servicios No. 0329 DEL 21 DE ENERO DE 2026.*

7. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así,

por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *[…] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. *«La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.*
2. *Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*
3. *Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. 4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».*

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, , es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

ADICIONES.

Que en virtud de lo normado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán ser modificados y adicionados sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado éste en salarios mínimos legales vigentes, en las condiciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios y finalidades de la citada Ley y a los de la buena administración.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la norma citada se realizó el correspondiente cálculo para llevar a cabo la adición de recursos.

VALOR	**VALOR DEL SMMLV** (año celebración del contrato	**% EN SMMLV.** (año celebración del contrato)	**VALOR MÄX.50% EN SMMLV**
$14.000.000	$1.750.905	7,99%	3,99%

VALOR MÁX. 50% EN SMMLV	**VALOR SMMLV** (año de adición)	**VALOR EN PESOS**	**%**
3,99%	$1.750.905	$7.000.000	50%

VALOR ADICION	**VALOR SMMLV** (año de adicion)	**PORCENTAJE EN SMMLV** (año adicion)	**% CON RESPECTO AL VALOR INICIAL**
$4.000.000	$1.750.905	2,28%	1,71%

5. **OBJETO DE LA MODIFICACION:** Con base en lo antes expuesto y con el fin de garantizar la continuidad del servicio que se presta a la Corporación mediante el contrato No. 0329 del 21 de enero de 2026 a la Oficina Asesora de Relacionamiento Institucional se hace necesario la adición del valor del contrato en **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE** la presente modificatoria no supera el cincuenta 50% del valor del contrato inicial, y ampliar su pago o prorroga en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, ejecución que finalizará el día 10 de junio de 2026.

8. **FORMA DE PAGO ADICIÓN**: El valor de la presente adición será pagado por Cortolima al contratista en **UN (1) PAGO POR PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, POR VALOR DE CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE**

9. **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

NOMBRE: Hugo Ernesto Mateus Sánchez **CARGO:** Jefe de la Oficina de Relacionamiento Institucional E **SUPERVISOR**	FIRMA: Hugo Mateus S.

Elaboró: Daniela Zapata Triana – Contratista O.A.R.I.